

Resolución CREE-14-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintitrés días de marzo de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) aprobó el Plan de Expansión de la Red de Transmisión mediante el Acuerdo CREE-027 del 27 de diciembre de 2019.
- II. Que mediante Acuerdo CREE-41-2021 del 13 de agosto de 2021, la CREE aprobó reformas por adición y modificaciones al Plan de Expansión de la Red de Transmisión (2020-2029), únicamente en lo relativo a las obras de transmisión contenidas en el documento intitulado “*Revisión del Plan de Expansión de la Red de Transmisión (2020-2029)*”.
- III. Que la CREE mediante el resolutivo PRIMERO de la Resolución CREE-43-2021 de fecha 13 de agosto de 2021 asignó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la construcción de la ampliación de las subestaciones San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano, y la Construcción de Línea de Transmisión 230 kV San Pedro Sula Sur-Santa Marta-Progreso, bajo la modalidad denominada licitación de obra, contenidas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2020-2029) y su revisión aprobada.
- IV. Que en adición a lo anterior, mediante Resolución CREE-43-2021 la CREE aprobó los documentos de licitación denominados “*Documento para la Contratación de Obras Construcción de las nuevas Subestaciones: Calpules, La Victoria y El Sitio; Construcción de Ampliación de las Subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, Choloma, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano; y Construcción de Línea de Transmisión 138 kV: San Pedro Sula Sur-Progreso*” únicamente a lo que corresponde a las obras de transmisión asignadas.
- V. Que mediante el literal a. del resolutivo QUINTO de la resolución antes referida, la CREE requirió al apoderado o representante legal de la ENEE lo siguiente: “*Previo a enmendar el documento de licitación, mediante la emisión de enmiendas de conformidad con la sección 8 ‘Modificación del Documento de Licitación’ de la sección I ‘Instrucciones a los Oferentes’ del documento de licitación, así como cualquier otra modificación a los mismos, la ENEE deberá remitir la propuesta de modificación a la CREE para su aprobación.*”
- VI. Que en fecha 18 de noviembre de 2021 la ENEE presentó ante esta Comisión el oficio número CIENEE-949-2021 mediante el cual remitió el informe de avance del proceso de licitación ENEE-100-LPI-O correspondiente a los meses de agosto a noviembre de 2021.
- VII. Que la ENEE, mediante oficios números CIENEE-047-2022 y CIENEE-050-I-2022, ambos presentados en fecha 24 de enero de 2021, por su orden, remitió a esta Comisión la Enmienda No. 2 realizada a los

documentos de licitación del proceso de número ENEE-100-LPI-O-“*Construcción de las nuevas Subestaciones: Calpules, La Victoria y El Sitio; Construcción de Ampliación de las Subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, Choloma, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano y Construcción de Línea de Transmisión 138kV: San Pedro Sula Sur-Progreso*”; y, solicitó la aprobación (no-objeción) de la propuesta de Enmienda No. 3 de los documentos de licitación del referido proceso, para lo cual remitió la propuesta de modificación y documentación adicional.

- VIII. Que mediante auto de fecha 01 de febrero de 2022 la Secretaría General de la CREE admitió los oficios números CIENEE-949-2021, CIENEE-047-2022 y CIENEE-050-I-2022 presentados por ENEE en fechas 18 de noviembre de 2021 y 24 de enero de 2022, y remitió la documentación de forma conjunta a la Unidad de Tarifas y la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que analizaran la información presentada y emitieran de forma individual o conjunta el pronunciamiento correspondiente.
- IX. Que como resultado de la revisión realizada por las unidades de la CREE se realizó un requerimiento a la ENEE mediante auto de fecha 25 de febrero de 2022.
- X. Que en fecha 07 de marzo de 2022 la ENEE presentó el oficio número GG-14-III-2022 junto con la documentación siguiente: a) Enmienda No.3 al DDL Proceso ENEE-100-LPI-O Final Ajustada, b) Informe Trimestral NOV21 - FEB22 ENEE ENEE-100-LPI-o NOVO2021 - FEB2022 y c) Requerimiento CREE 24febrero2022.
- XI. Que mediante auto de fecha 08 de marzo de 2022 la Secretaría General de la CREE admitió el oficio número GG-14-III-2022 junto con la documentación presentada en atención al auto de fecha 25 de febrero de 2022 y remitió las actuaciones nuevamente a las unidades correspondientes para su pronunciamiento.
- XII. Que previo a la emisión del presente acto administrativo la Unidad de Tarifas y la Dirección de Asuntos Jurídicos emitieron los pronunciamientos correspondientes.
- XIII. Que la CREE, mediante el Acuerdo CREE-16-2022 de fecha 28 de febrero de 2022 aprobó de forma condicionada el Plan Expansión de la Red de Transmisión 2022-2031, el cual contempla una actualización de las obras de transmisión que están siendo desarrolladas por parte de la ENEE.
- XIV. Que de la revisión a la documentación presentada por la ENEE a esta Comisión, se identificó lo siguiente:
- a) Que la ENEE atendió en su mayoría las observaciones realizadas por esta Comisión mediante el requerimiento de fecha 25 de febrero de 2022, en vista que se ha identificado que en el numeral 16 de la enmienda No. 3 no se menciona la incorporación del ítem 2.22 en los Formularios de Licitación de la sección IV, por lo que resulta necesario que se realice dicha corrección.
 - b) Que la última propuesta de modificación a los documentos de licitación presentada por la ENEE está conforme con lo establecido en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión del 2020-2029, su reforma, y el Plan de Expansión de la Red de Transmisión 2022-2031.
 - c) Por otra parte, la ENEE ha realizado enmiendas a los documentos de licitación sin contar con la previa aprobación de la CREE, por lo que resulta necesario advertir a dicha empresa que cualquier

modificación a los documentos de licitación aprobados por esta Comisión deben de ser sometidas a aprobación de esta Comisión, siempre y cuando se tratase de modificaciones a las obras de transmisión asignadas o que las modificaciones correspondan a cambio de fechas.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, con el objeto, entre otros, de regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la aprobación de las bases de licitación que se utilizan para la construcción de obras de transmisión, y también debe dar su no objeción a los contratos que resulten de tales procesos, esto con el fin de determinar la incidencia de estos costos en la tarifa.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que mediante la Resolución CREE-43-2021 la CREE requirió a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para que previo a enmendar el documento de licitación, mediante la emisión de enmiendas de conformidad con la sección 8 “*Modificación del Documento de Licitación*” de la sección I “*Instrucciones a los Oferentes*” del documento de licitación, así como cualquier otra modificación a los mismos, la ENEE debería remitir la propuesta de modificación a la CREE para su aprobación.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-15-2022 del 23 de marzo de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con los artículos 1 literal A, 3 primer párrafo, literal I, artículos 8, 13 literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 28 literal A y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; literal “a” del resolutivo QUINTO de la Resolución CREE-43-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Aprobar las modificaciones propuestas a los documentos de licitación del proceso ENEE-100-LPI-O-“*Construcción de las nuevas Subestaciones: Calpules, La Victoria y El Sitio; Construcción de Ampliación de las Subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, Choloma, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano y Construcción de Línea de Transmisión 138kV: San Pedro Sula Sur-Progreso*” únicamente en lo que respecta a las obras de transmisión asignadas a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

SEGUNDO: Requerir al representante o apoderado legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que realice lo siguiente:

- a. Indicar en el numeral 16 de la enmienda número 3 que se adiciona el ítem 2.22.
- b. Comunicar a esta Comisión la enmienda número 3 que incluya la corrección antes indicada, previo a que se efectuó la publicación correspondiente.
- c. Presentar ante esta Comisión la enmienda No. 4 realizada a los documentos de licitación del proceso No. ENEE-100-LPI-O- “*Construcción de las nuevas Subestaciones: Calpules, La Victoria y El Sitio; Construcción de Ampliación de las Subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, Choloma, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano y Construcción de Línea de Transmisión 138kV: San Pedro Sula Sur-Progreso*”

TERCERO: Prevenir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que debe observar estricto cumplimiento al requerimiento efectuado mediante resolutivo QUINTO de la Resolución CREE-43-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, en particular, a lo siguiente:

- a. Previo a enmendar el documento de licitación, mediante la emisión de enmiendas de conformidad con la sección 8 “*Modificación del Documento de Licitación*” de la sección I “*Instrucciones a los Oferentes*” del documento de licitación, así como cualquier otra modificación a los mismos, la ENEE deberá remitir la propuesta de modificación a la CREE para su aprobación.

- b. Remitir a la CREE, previo a la notificación de la adjudicación de los contratos, toda la información sobre el proceso de evaluación y selección de las ofertas, incluyendo los informes o dictámenes que se emitan sobre las recomendaciones para adjudicar los contratos, a efecto de que la CREE pueda dar su no objeción o pronunciamiento, sin perjuicio que la CREE pueda requerir información adicional para mejor proveer.
- c. Presentar a la CREE, en cualquier momento previo a la adjudicación de los contratos o su respectiva notificación, una propuesta metodológica que permita asignar los costos que resulten del proceso a cada uno de los segmentos de transmisión y distribución, incluyendo los costos de actividades compartidas entre ambos segmentos, dentro de las cuales también se deben contemplar los costos de pre inversión que se hayan realizado, tales como estudios de ingeniería, licenciamiento ambiental y derechos de servidumbre, entre otros. Tales costos deben diferenciar aquellos que son producto del Plan de Expansión de la Red de Transmisión y aquellos costos que están asociados a obras de rehabilitación.
- d. Presentar a la CREE informes trimestrales sobre los avances y estado de la licitación a fin de que la institución pueda llevar a cabo el proceso de supervisión y de no objeción dentro de los términos que manda la ley.

En ese sentido, se advierte que la negativa a facilitar a la CREE la información y documentación requerida en los términos del resolutivo Quinto de la Resolución CREE-43-2021 del 13 de agosto de 2021 y el presente acto administrativo constituye una infracción a la Ley General de la Industria Eléctrica, sujeta a las sanciones que corresponde a las conductas graves de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de la Industria Eléctrica.

CUARTO: Tener por comunicada de manera extemporáneamente la enmiendas números 1 y 2 realizadas a los documentos de licitación del proceso No. ENEE-100-LPI-O- “*Construcción de las nuevas Subestaciones: Calpules, La Victoria y El Sitio; Construcción de Ampliación de las Subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, Choloma, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano y Construcción de Línea de Transmisión 138kV: San Pedro Sula Sur-Progreso*”

QUINTO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que proceda a notificar, para los efectos correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que una vez que se publique la presente resolución en la página web de la Comisión de conformidad con el artículo 3 literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO: Notifíquese y publíquese.



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ